



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-
SUCRE**
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo-Sucre, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO N° 2023-00025-00

DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS URZOLA (C.C. N° 92.275.129)

DEMANDADO: MICHAEL JACKOUS ARIZA VÁSQUEZ (C.C. N° 91.516.270)

El señor **JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS URZOLA**, identificado con C.C. N° 92.275.129 de Toluviejo, a través de Apoderado judicial, presenta al despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **MICHAEL JACKOUS ARIZA VÁSQUEZ**, identificado con C.C. N° 91.516.270 de Bucaramanga, anexando como título base de recaudo una LETRA DE CAMBIO N° 01 de fecha de creación 2 de mayo de 2019, y fecha de vencimiento 2 de noviembre de 2021, por la cantidad de \$3.750.000,00, de la cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza de los hechos, por la cuantía, por el lugar de cumplimiento de la obligación, y por el domicilio del demandado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **MICHAEL JACKOUS ARIZA VÁSQUEZ**, identificado con C.C. N° 91.516.270 de Bucaramanga, mayor de edad y a favor del señor **JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS URZOLA**, identificado con C.C. N° 92.275.129 de Toluviejo.

En consecuencia: ORDENAR al demandado, que pague al demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.750.000,00)**, por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N° 01 de fecha 2 de mayo de 2019, con fecha vencimiento 2 de noviembre de 2021, más los intereses corrientes del 2 de mayo de 2019 al 2 de noviembre de 2021, e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación (3 de noviembre de 2021), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

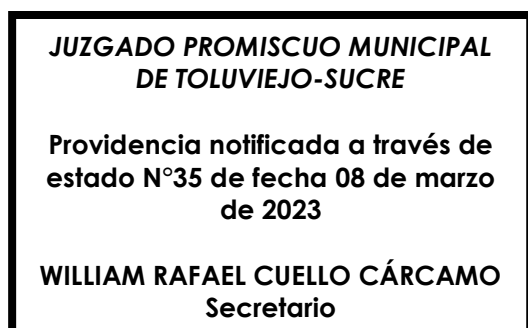
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado **MIICHAEL JACKOUS ARIZA VÁSQUEZ**, identificado con C.C. N° 91.516.270 de Bucaramanga, personalmente o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos según los lineamientos del artículo 8 del Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el titulo valor que sirve como soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

CUARTO: Tener al Doctor **MAURICIO ANGULO MARTÍNEZ**, con C.C. N° 92.527.701 de Sincelejo, y T.P N° 119.789 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ



Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7b8f08f4462cca5911b432cf666e32037d0c5a6f1fa410f2f3cc9da81960cb**

Documento generado en 07/03/2023 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>